



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

NORMAS SOBRE EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS POSTSECUNDARIOS NO UNIVERSITARIOS Y VOCACIONALES

DOCUMENTO NORMATIVO A-0604-015

INTRODUCCIÓN

La Universidad Interamericana de Puerto Rico, tomando en cuenta las preferencias individuales y las aspiraciones ocupacionales de los estudiantes graduados de escuela superior o su equivalente, ofrece un Programa de Certificados Postsecundarios No Universitarios y Vocacionales (de aquí en adelante certificados preuniversitarios). Mediante currículos cortos con un enfoque práctico, se desarrollan competencias vocacionales, técnicas y de altas destrezas que preparan al estudiante para entrar al mundo del trabajo o fortalecen las destrezas de los que ya trabajan. Por otro lado, los certificados preuniversitarios buscan atender las necesidades laborales emergentes de la comunidad en general.

I. BASE LEGAL

- 1.1 Estas Normas se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad y están en armonía con el Reglamento del Consejo General de Educación para otorgar licencias a instituciones educativas privadas, Ley 148 del 15 de junio de 1999, según enmendada por la Ley 69 del 15 de abril de 2000.

II. PROPÓSITO

- 2.1 Este documento tiene el propósito de establecer normas sistémicas para garantizar que las unidades académicas de la Universidad continúen desarrollando e implantando el programa de certificados preuniversitarios de manera uniforme.

III. ALCANCE

- 3.1 Las disposiciones de este documento normativo aplican a todo el personal de la Universidad que participa directa o indirectamente en el programa de certificados preuniversitarios.

IV. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CERTIFICADOS

Toda propuesta de certificado se enviará a la Vicepresidencia de Asuntos Académicos, Estudiantiles y Planificación Sistémica (VAAEPS) para su evaluación. Ésta consultará con la Vicepresidencia de Gerencia, Finanzas y Servicios Sistémicos a los efectos de analizar, verificar y certificar el cumplimiento de la propuesta con la normativa vigente en torno al otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes. Cualquier cambio en los programas, su currículo o sus requisitos debe ser aprobado por la VAAEPS y autorizado por el Consejo General de Educación.

- 4.1 La propuesta de creación de un certificado preuniversitario debe incluir los siguientes criterios, de acuerdo con la Sección 2.2.3 del Reglamento del Consejo General de Educación, diciembre de 2000:
 - 4.1.1 el título del certificado y un párrafo introductorio que describa brevemente el programa, tal y como aparecerá en catálogo
 - 4.1.2 una descripción de los objetivos del certificado y la justificación para ofrecerlo en atención a las demandas del mercado de empleo
 - 4.1.3 misión y metas de la unidad académica
 - 4.1.4 descripción de las instalaciones físicas y evidencia de los permisos y licencias requeridos
 - 4.1.5 perfil de la facultad que incluya: preparación académica, función que llevará a cabo, carga académica y número de preparaciones en el programa de certificados
 - 4.1.6 la lista completa de cursos que componen el certificado con una descripción de cada curso, sus requisitos académicos y el número de créditos correspondiente

Se observará la siguiente conversión de horas por crédito:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| ➤ Por cada crédito de teoría | 30 horas |
| ➤ Por cada crédito de laboratorio | 30 horas |
| ➤ Por cada crédito de práctica | 45 horas |

Cada término académico debe contar con un mínimo de 360 horas lectivas, con el propósito de cumplir con las disposiciones de Título IV.

- 4.1.7 una copia del prontuario de cada curso que forma parte del certificado. Todos los prontuarios se elaborarán de acuerdo con los criterios institucionales establecidos para el programa de certificados preuniversitarios.
- 4.1.8 inventario del equipo y materiales, recursos bibliotecarios, laboratorios, talleres y salones especiales que requiere el programa
- 4.1.9 experiencia y credenciales de los administradores (nombre y cargo que ocupa cada uno de los administradores principales)
- 4.1.10 requisitos de admisión
- 4.1.11 requisitos de graduación
- 4.1.12 normas de progreso académico
- 4.1.13 calendario académico
- 4.1.14 servicios estudiantiles
- 4.1.15 presupuesto
- 4.1.16 promoción

V. NORMAS ACADÉMICAS

- 5.1 La evidencia de graduación de Escuela Superior o su equivalencia será el requisito de admisión. En aquellos certificados en que sea necesaria una condición de admisión particular, ésta debe establecerse en la propuesta.

Un estudiante del programa de certificados preuniversitarios podrá ser aceptado al programa regular (grado de asociado y grado de bachiller) de la Institución si ha logrado un índice mínimo de 2.0 al completar el certificado. En este caso el promedio de escuela superior se sustituirá por el alcanzado en el certificado y se le aplicarán las normas establecidas en el Catálogo General. Sin embargo, los cursos aprobados en el programa de certificados preuniversitarios no se convalidarán ni se sustituirán por los de un programa académico universitario.

- 5.2 Los profesores utilizarán el siguiente sistema de calificaciones y anotaciones: A, B, C, D, F, P, NP, AW, UW, IA, IB, IC, ID, IF, IP, INP.

- 5.3 La Universidad ofrecerá a los estudiantes la oportunidad de demostrar el dominio del contenido de muchos de los cursos incluidos en el programa de certificados preuniversitarios a través de las modalidades de Pruebas de Convalidación y Portafolio.
- 5.4 Las reglas, normas y procedimientos de la Universidad establecidas en el Catálogo General sobre solicitudes de graduación y matrícula se aplicarán al programa de certificados preuniversitarios.
- 5.5 La repetición de cursos estará sujeta a la disponibilidad de los mismos.
- 5.6 Todo estudiante que haya interrumpido sus estudios por dos términos académicos consecutivos o más, deberá solicitar readmisión. Los estudiantes readmitidos se registrarán por el Catálogo de Programa de Certificados Postsecundarios No Universitarios, Técnicos y Vocacionales y demás normas y reglamentos vigentes al momento de su readmisión.
- 5.7 A todo candidato a admisión por transferencia de otra institución se le podrá convalidar hasta un máximo del 25% del programa de estudio. Los cursos convalidados deberán tener una calificación mínima de C y no se tomarán en consideración para determinar el promedio general del estudiante.
- 5.8 Requisitos de Progreso Académico Satisfactorio:
 - 5.8.1 Para completar un certificado el estudiante deberá tener un promedio mínimo de 2.00.
 - 5.8.2 En el caso de cursos repetidos, la calificación más alta y los créditos correspondientes prevalecerán en el expediente del estudiante. Estos últimos se utilizarán para evaluar su progreso académico.
 - 5.8.3 A todo estudiante se le requerirá un promedio general mínimo de 2.00 luego de finalizar cada término académico de su programa de estudio.
 - 5.8.4 Al estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de un promedio general de 2.00, se le concederá una probatoria académica. El período de probatoria constará de un término de estudio. Durante el período de probatoria el estudiante mantendrá su elegibilidad para ayudas económicas incluyendo el beneficio de la Administración de Veteranos.

- 5.8.5 El estudiante que durante el período de probatoria complete sus cursos con un índice académico general de por lo menos 2.00, estará haciendo progreso académico satisfactorio.
- 5.8.6 El estudiante que al finalizar el período de probatoria no alcance el índice general de 2.00, no estará haciendo un progreso académico satisfactorio y será suspendido del Programa de Certificados por un término de estudio. Como consecuencia, no podrá realizar estudios en el Programa de Certificados bajo ningún concepto de pago.
- 5.8.7 Finalizado este período de suspensión, el estudiante podrá ser readmitido al Programa de Certificados en status probatorio por un término de estudio. Sin embargo, todo estudiante que sea dado de baja en dos (2) ocasiones por razones académicas será suspendido del Programa por un período de dos (2) años académicos.
- 5.8.8 El estudiante podrá someter una solicitud de reconsideración por escrito dirigida al ejecutivo principal de la unidad académica. En cada recinto existirá un Comité de Apelaciones que evaluará las solicitudes de reconsideración que hagan los estudiantes sobre la aplicación de la Norma de Progreso Académico Satisfactorio. Este Comité estará compuesto por el Decano de Estudios o su representante, el Director del Programa de Consejería Profesional o un consejero profesional nombrado por el Decano de Estudiantes, un profesor designado por el Decano de Estudios, el Presidente del Consejo de Estudiantes o su representante y el Director de Asistencia Económica o su representante. Este Comité velará por los intereses del Programa y sus estudiantes. A fin de considerar los casos que se le sometan, el Comité se reunirá, al menos, una vez por cada término académico, preferiblemente durante la primera semana del mismo. Una vez analizada, se rendirá al ejecutivo principal del recinto un informe escrito sobre la recomendación del Comité. A su vez, el ejecutivo principal del recinto evaluará la recomendación y notificará al estudiante y al Comité la acción final.
- 5.8.9 El estudiante suspendido que haya completado el proceso de matrícula para el próximo término académico (con pago) recibirá una baja con reembolso del 100%.

- 5.8.10 La norma de progreso académico se aplicará al finalizar cada término de estudio. Debe proveerse para que el estudiante tenga conocimiento sobre su progreso académico.
- 5.9 El estudiante será responsable del cumplimiento de los requisitos de asistencia al curso según se estipulen en el prontuario.
- 5.10 Los estudiantes matriculados en este Programa disfrutarán de los servicios disponibles al estudiantado. Además, deberán cumplir con todas las responsabilidades con la Universidad, según se dispone en el Reglamento General de Estudiantes y en otros documentos institucionales.
- 5.11 Las acciones disciplinarias se regirán por el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 5.12 El tiempo de estudios durante el cual el estudiante es elegible para las ayudas económicas federales depende de la duración de su programa de estudios expresada en créditos. El estudiante deberá completar su programa de estudios dentro de un período de tiempo que no excederá el 150% de la duración establecida por el programa.

Los cursos transferidos se tomarán en cuenta para el cómputo del tiempo de estudio permitido.

- 5.13 Los diplomas de certificados serán firmados por el Ejecutivo Principal de la unidad académica.

VI. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- 6.1 Estas normas derogan el documento normativo A-PC-014-2001 y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Estas normas podrán ser enmendadas o derogadas por el Presidente de la Universidad.

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

- 7.1 Cada sección o subsección de este documento puede separarse de las otras. Por eso, en caso de que se invalidara cualquiera de ellas, no se afectarán las restantes, las cuales se podrán aplicar independientemente de las que hayan sido invalidadas.

VIII. VIGENCIA

- 8.1 Este Documento Normativo tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

Manuel U Fernós
Presidente

Fecha (D-M-A)

wio